



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de planta fotovoltaica “PFV Muel”, de 41,04 MW, en el término municipal de Muel (Zaragoza), promovida por San Isidro Solar 10, SL. (Número de Expediente: INAGA 500306/01L/2024/06079).

Expediente INAGA: 500306/01L/2024/06079.

Expediente Industria: G-Z-2024/093.

- Peticionario: San Isidro Solar 10, SL
- Planta Fotovoltaica: “PFV Muel”.
- Ubicación: término municipal de Muel, varias parcelas de los polígonos 2 y 3.
- Potencia: 55,02 MWp/ 48,11 MWn, limitada a 41,04 MWn.
- Superficie vallada de la instalación fotovoltaica: 78,29 ha.
- Instalación: producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica con seguidores a un eje, a partir de 78.600 módulos de 700 Wp, 14 transformadores 30/0,6 kV de 3.437 kVA de potencia aparente y 14 inversores de 3.437 kVA de potencia aparente.
- Infraestructuras conexión interior: 4 circuitos eléctricos subterráneos a 30 kV desde los centros de transformación hasta “SET Muel”.
- Subestación eléctrica de transformación: “SET Muel 30/220 kV”, con un transformador de 50 MVA.
- Línea eléctrica aérea de alta tensión: Línea eléctrica aérea a 220 kV, de 2.040 m de longitud con conductor LA-280 sobre 12 apoyos, con origen en SET “Muel 30/220 kV” y fin en SET Colectora “Centro de Seccionamiento Los Vientos 220 kV”, propiedad Red Eléctrica de España.

Antecedentes de hecho

Con fecha 2 de noviembre del 2023, el INAGA recibe escrito de San Isidro Solar 10 SL, en el que solicitan la evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto parque solar fotovoltaico “Muel” y su infraestructura de evacuación, generado la apertura del expediente INAGA 500306/01/2023/09618. A fecha 12 de febrero de 2024, el INAGA recibe escrito del promotor solicitando el desistimiento del expediente iniciado, motivado por la decisión de someter su proyecto al trámite



de evaluación de impacto ambiental ordinaria. A fecha de 27 de marzo de 2024, el INAGA emite Resolución por la que se acepta el desistimiento y archiva el expediente relativo a la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada del Proyecto de parque solar fotovoltaico “Muel” y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Muel y Mozota (Zaragoza) promovido por San Isidro Solar 10 SL. (Expediente INAGA 500306/01/2023/09618).

Con fecha 7 de junio de 2024 tiene entrada en el INAGA solicitud de procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de planta solar fotovoltaica “PFV Muel”, en el término municipal de Muel (Zaragoza), promovido por San Isidro Solar 10, SL, y respecto del que la Dirección General de Energía y Minas ostenta la condición de órgano sustantivo, generado la apertura del Expediente INAGA/500306/01/2024/06079.

Alcance de la evaluación

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23.1, los proyectos que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, y en el artículo 23.2, aquellos proyectos que deberán ser sometidos a una evaluación de impacto ambiental simplificada, todos ellos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El proyecto de planta solar fotovoltaica “PFV Muel”, en el término municipal de Muel (Zaragoza), sobre una superficie de 78,29 ha, quedaría incluido en su anexo II, Grupo 4. Industria energética, epígrafe 4.8 “Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que ocupen una superficie mayor de 10 ha”. Teniendo en cuenta lo anterior, el proyecto quedaría sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Sin embargo, el promotor ha decidido someter el proyecto al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 23, apartado 1 de la Ley 11/2014: Proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria: c) Los proyectos incluidos en el apartado 2, cuando así lo decida el órgano ambiental o lo solicite el promotor.

Así, la presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto de “PFV Muel”, en el término municipal de Muel (Zaragoza), y que incluye el Estudio de Impacto Ambiental, su actualización y anexos. La evaluación de impacto ambiental se pronuncia sobre sus impactos asociados, analizados por el promotor, así como los efectos sobre



los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

1. Localización y breve descripción del proyecto:

Se proyecta la construcción de una planta solar fotovoltaica denominada “PFV Muel”, de 55,02 MWp/ 48,11 MW limitada a 41,04 MWn, y sus infraestructuras de evacuación, a ubicar en las parcelas 7, 8, 9, 10, 11, 13, 24, 25, 27, 28, 31, 59, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 88 y 90 del polígono 2 y las parcelas 36, 37, 41, 43, 45, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 94, 95, 103 y 104, del polígono 3 del término municipal de Muel, con una extensión de 78,29 ha. Las coordenadas UTM ETRS89 30T del centroide de la PFV son: 655.706/4.596.319. El acceso a la PFV se prevé por la carretera A-1101, a la altura de la Subestación Eléctrica “Los Vientos”, desde donde existen diversos caminos rurales que facilitan el acceso al entorno en donde se implantará el proyecto.

Se instalarán 78.600 módulos fotovoltaicos de 700 Wp para producir una potencia pico de 55,02 MWp, aunque su potencia instalada en inversores será de 48,11 limitada mediante software a 41,04 MWn. Los módulos fotovoltaicos se instalarán en estructuras móviles, llamadas seguidores, con una configuración de 2V25 o 2V50, que ajustarán la orientación de los paneles de manera que la dirección principal coincida con el eje norte-sur.

El parque fotovoltaico estará compuesto por 14 subcampos solares, y cada uno de ellos contará con una estación transformadora, de la marca SunGrow modelo SG3125HV-MV o similar, y estarán equipadas con un inversor de 3,437 kVA de potencia aparente y un transformador de 3,437 kVA de potencia aparente. La energía producida por los módulos en corriente continua se conduce al inversor, que la convierte en corriente alterna. La salida de cada inversor irá conectada directamente al transformador, donde elevará la tensión hasta los 30 kV. El cableado de media tensión interno que unirá las estaciones transformadoras con la “SET Muel” estará formado por 4 circuitos y discurrirá enterrado con conductores de aluminio RHZ1 18/30 kV, que tendrá una sección de 3x400 mm².

La subestación elevadora “SET Muel” 30/220 kV se ubicará en la parcela 64 del polígono 2, en el término municipal de Muel (Zaragoza) y servirá para aumentar la tensión del parque fotovoltaico de 30 kV a 220 kV y su conexión a la subestación “SE colectora ampliación de Los Vientos 220 kV (REE)” (que no es objeto de este proyecto) por medio de una línea de evacuación de 220 kV. La configuración de la subestación elevadora 30/220 kV será de simple barra, y constará de 1 posición de transformación de 50 MVA y 1 posición de línea para la evacuación de la energía producida por la planta.



La línea eléctrica aérea de alta tensión de 220 kV, que conectará la SET “Muel” con el centro de seccionamiento “Los Vientos”, tendrá una longitud de 2 km y estará compuesta por 12 apoyos. Los apoyos son de celosía metálica y sección cuadrada, y conductores de aluminio y acero tipo LA-280 242-AL1/39-ST1A. Para impedir la escalada de los apoyos frecuentados se instalarán antiescalos hasta una altura de 2,5 m y contarán con una placa de señalización de “riesgo eléctrico”. La cimentación de los apoyos fraccionados se realizará mediante cuatro macizos independientes de hormigón en masa, cilíndricos, con un ensanchamiento troncocónico inferior.

Se realizará un vallado perimetral de 14.678,31 ml de tipo cinegético que permita ser permeable a la fauna silvestre por su zona inferior. El sistema de anclaje serán los postes de sustentación, contemplando la alternativa de que sean de madera tratada. La valla carecerá de elementos cortantes o punzantes en toda su longitud, y tampoco tendrá otros anclajes al suelo o cables tensores inferiores. No será necesario realizar cimentaciones ya que los perfiles verticales extremos del vallado irán hincados.

El acopio de los materiales se llevará a cabo en las parcelas 88 y 90 del polígono 2 de Muel, las cuales dispondrán de un vallado perimetral y la superficie ocupada dentro del perímetro del vallado será de aproximadamente 4,46 ha. Respecto a los accesos y caminos, se hará el acondicionamiento adecuado para el tránsito de los vehículos pesados y maquinaria que se deban utilizar durante la ejecución y posterior mantenimiento de la instalación.

En relación con los movimientos de tierras y los residuos generados en las obras, se prevé las siguientes estimaciones: 778,54 m³ de tierra y pétreos de la excavación, 47,44 m³ de RCDs de naturaleza pétreo, 1,58 m³ de RCDs de naturaleza no pétreo (metales), 10,46 m³ de m³ de RCDs de naturaleza no pétreo (resto) y 14,97 m³ de RCDs potencialmente peligrosos.

2. Tramitación del procedimiento.

El Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia sometió a información pública la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto de planta solar fotovoltaica “PFV Muel”, en el término municipal de Muel (Zaragoza), promovido por San Isidro Solar 10, SL, y su estudio de impacto ambiental y anexos (Expediente Industria: G-Z-2022/191), mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 12, de 17 de enero de 2024. Simultáneamente, consultó a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, de acuerdo con el artículo 29 de Ley 11/2014 de 4 de diciembre de prevención y protección ambiental de Aragón. Así, se solicitó consulta



o informe al Ayuntamiento de Muel, Ayuntamiento de Mozota, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Carreteras, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Sección de minas del Servicio Provincial de Industria de Zaragoza, INAGA (vías pecuarias), Confederación Hidrográfica del Ebro, ADIF, E-Distribución Redes Digitales, Red Eléctrica de España, Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), Ecologistas en Acción – Ecofontaneros, Fundación Ecología y Desarrollo, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Asociación Naturalista de Aragón- Ansar-, Acción Verde Aragonesa, Asociación Española para la Conservación y Estudio de Murciélagos (SECEMU), Asociación Defensa del Medio Ambiente, Ecologistas en Acción – Calatayud y Acción defensa del medioambiente.

Se han obtenido las siguientes respuestas:

- Ayuntamiento de Muel expone que las parcelas descritas en la exposición pública están clasificadas como suelo no urbanizable genérico según el Plan General de Ordenación Urbana de Muel. Se indica que el proyecto contiene deficiencias, debido a que no se concreta el problema que se genera con la escorrentía de las aguas debido a la instalación del parque solar fotovoltaico, ya que se compactan los terrenos sin posibilidad de que el agua de lluvia filtre. A su vez, exponen que la falta de detalle en la disposición del trazado de las líneas y su ejecución limita la posibilidad de evaluar el proyecto de forma favorable. En el informe se exponen diversas condicionados que las instalaciones proyectadas deberán cumplir.

- Subdirección de Carreteras de Zaragoza informe que, según la documentación aportada, el parque fotovoltaico “Muel” no afecta a carreteras de titularidad autonómica, sin embargo, la línea de evacuación cruza con la carretera A-1104, aproximadamente a la altura del PK 9+400. Respecto del gálibo no se precisa si cumple con la condición de una vez y media su altura. El informe no supone autorización para realizar las obras, y la solicitud de autorización de obras se presentará con una antelación mínima de dos meses a la fecha de inicio de las obras, aportando la documentación impuesta en el condicionado.

- INAGA (vías pecuarias) informa que, de la documentación referenciada, parece deducirse que las infraestructuras de evacuación afectan a las siguientes vías pecuarias: “Cañada Real de Castilla”, en el término municipal de La Muela, y “Cordel de Mozota”, en el término municipal de Muel. Por ello, es preciso tramitar en el INAGA autorización de compatibilidad de las actuaciones con los usos de las vías pecuarias. Finalmente, el uso de caminos públicos que discurran por vías pecuarias por vehículos no destinados a fines agrarios precisa de la tramitación de la declaración responsable prevista en la normativa.



- Sección de minas del Servicio Provincial de Industria de Zaragoza informa que las parcelas donde se ubica la instalación no están afectadas, a fecha de informe, por ningún derecho minero otorgado o en tramitación.
- Dirección General de Desarrollo Territorial, vista la documentación aportada, realiza un análisis relativo a la repercusión territorial del proyecto. Se constata que el proyecto se localiza a menos de 1 km de los núcleos urbanos de Parque Muel, Montesol, polígono industrial de Muel, Mozota y La Estación. Se considera importante que se incluya una valoración del impacto final de la actuación en la socioeconomía de la zona, teniendo en cuenta diversas consideraciones. El promotor deberá velar por el debido cumplimiento de los objetivos de la Estrategia de Ordenación de Territorial de Aragón anteriormente establecidos. Se informa la actuación de conformidad con las consideraciones señaladas en los apartados del informe.
- Dirección General de Patrimonio Cultural comunica que, consultados los datos existentes, se constata que se realizaron prospecciones arqueológicas previas (Exp. Prev: 001/21.792 y Exp: 293/2023) que dieron lugar a las medidas correctoras en materia de patrimonio arqueológico recogidas en la resolución con fecha 18 de diciembre de 2023.
- Confederación Hidrográfica del Ebro manifiesta que la zona objeto de estudio se sitúa en las subcuencas hidrográficas del río Huerva y del río Jalón. Las instalaciones proyectadas corresponden a la cuenca vertiente del “río Huerva desde la Presa de Mezalocha hasta su desembocadura en el río Ebro” (código ES091115). Respecto a la hidrología subterránea, las instalaciones proyectadas se incluyen en la masa de agua subterránea “Campo de Cariñena”. Por otro lado, la línea de evacuación cruza el barranco Salado y el río Huerva, y se destaca la presencia en la zona de estudio de la acequia Mezalocha Derecha. Por último, indica una serie de condicionantes en relación con la ejecución de los trabajos.
- ADIF expone que, revisada la documentación, la línea de evacuación cruza sobre la Línea 610 Sagunto – Bif. Teruel, en torno al P.K. 93/150 en el término municipal de Mozota (Zaragoza) con el vano formado por los apoyos número 03 y número 04. El proyecto deberá modificarse para este vano ya que no se ajusta a los parámetros requeridos y las torres deberán desplazarse para respetar las distancias exigidas. Las obras planteadas en el proyecto estarían afectadas por la Zonas de Afección del Ferrocarril, por lo que precisan autorización de ADIF y deberán ajustarse a lo establecido en la normativa.
- Red Eléctrica de España adjunta la zona de influencia de los vanos comprendidos entre los apoyos 66 y 69 de la línea a 220 kV D/C Fuendetodos-María 1 y



2, propiedad de Red Eléctrica, en la que aparece representada la zona con limitaciones de acuerdo a lo indicado en la normativa. En relación con las posibles afecciones a los apoyos citados, indican varias consideraciones que deberán tener en cuenta.

- E-Distribución Redes Digitales SLU indica que no tienen objeción alguna a la ejecución del proyecto referido, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas eléctricas. Tras analizar la documentación presentada exponen que existe un cruzamiento con LAAT 132kV “Los Vientos-Pitarco” que no se indica, no se acota la distancia horizontal en el cruce con Línea MT, y el cruzamiento que indican con línea AT (CR12), no es propiedad de E-Distribución Redes Digitales SLU. La contestación a la separata no analiza ni el punto de conexión ni las implicaciones de vertido en la red. Por todo lo apuntado, informan desfavorablemente la documentación trasladada.

Se reciben las siguientes alegaciones:

- Particulares (5) presentan una serie de alegaciones relativas a la tramitación del expediente, a la inadmisión del proyecto por carencias documentales, y por ser inviable por razones ambientales y sociales. Indican que se debería resolver de manera desfavorable, por lo que solicitan que se atiendan y consideren todas y cada una de las alegaciones planteadas, se inadmita y no se tramite el proyecto presentado.

- Las siguientes asociaciones: El Bosque Sonoro, Club de Montaña La Galocha, Colectivo Energético de Mozota, Comunidad de Propietarios de la Urbanización Montesol, Asociación OCRE, SERMO Asociación Ciudadana de Muel, Asociación Amigos de la Tierra, Asociación Naturalista de Aragón (Ansar), Asociación de ecologistas en acción-Ecofontaneros; así como Cerámica Rubio y diez particulares de forma individualizada, exponen análogas alegaciones. En ellas se indican, entre otras, defectos en el contenido del estudio de impacto ambiental y el proyecto presentado, el impacto perceptual y paisaje de la alternativa seleccionada, las afecciones al patrimonio arqueológico y cultural, y los efectos perjudiciales sobre el medio natural y sobre especies catalogadas, concluyendo que la instalación del proyecto provocará un desequilibrio ambiental, un grave perjuicio para la población colindante y una afección al entorno imposible de reparar. Por ello, solicitan que se proceda a desestimar el proyecto y considerar desfavorable la declaración de impacto ambiental.

- Particular con parcelas colindantes al proyecto expone que no se concreta el problema que se genera con la escorrentía de las aguas debido a la instalación del



parque solar fotovoltaico, en relación con la compactación de los terrenos, y no se contemplan medidas correctoras en este aspecto.

En respuesta del promotor a los informes emitidos por la Dirección General de Patrimonio Cultural, INAGA-Vías Pecuarias, la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria de Zaragoza, Confederación Hidrográfica del Ebro, Red Eléctrica Española y ADIF, manifiesta expresamente su conformidad con los mismos.

En relación con el informe del Ayuntamiento de Muel, el promotor manifiesta que está elaborando un estudio de drenaje que permita valorar los efectos del proyecto sobre el régimen de escorrentías en la zona de implantación de este. No obstante, no se prevé que el proyecto afecte de manera significativa a la hidrología superficial y subterránea. Indica que, junto con la solicitud de Licencia Municipal de Obras realizada, se adjuntó documentación detallada del trazado la línea de evacuación.

En respuesta a la Dirección General de Desarrollo Territorial, el promotor manifiesta que no se van a crear caminos nuevos, aprovechando los ya existentes. Destaca que el único movimiento de tierras previsto es el propio de la nivelación del terreno, el cual se prevé que vaya a ser superficial y escaso, únicamente para el acondicionamiento de los caminos internos. Por último, toman nota del resto de las consideraciones sobre el impacto de carácter territorial de la actuación, así, se adoptarán las correspondientes medidas preventivas y correctoras para minimizarlos.

En respuesta a E-Distribución Redes Digitales SLU, el promotor manifiesta que el cruzamiento de la línea de media tensión proyectada se realizará con CR10 y no el CR12 indicado en el informe de E-Distribución. Dicho cruzamiento con la CR10 ha sido tenido en cuenta y descrito en la correspondiente separata del proyecto de construcción. En relación con el resto de indicaciones y condicionados, serán tenidas en cuenta en el proyecto de construcción definitivo.

En respuesta a las alegaciones presentadas por particular con parcelas colindantes a la planta fotovoltaica proyectada, acerca del posible aumento de la escorrentía, el promotor indica que en ningún caso la actuación va a afectar de manera significativa a la hidrología superficial y subterránea del entorno. Informan que se ha elaborado un estudio de drenaje, el cual se adjunta en la respuesta, que permite valorar los efectos del proyecto sobre el régimen de escorrentías en la zona de implantación del mismo.

El 5 de junio de 2024, transcurrido el trámite de información pública y conforme a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de



Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y en relación con el expediente de la instalación de referencia, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia remite a INAGA el expediente del proyecto de "PFV Muel", en el término municipal de Muel (Zaragoza), promovido por San Isidro Solar 10, SL, y su estudio de impacto ambiental y anexos (Expediente Industria G-Z-2022/191). El 7 de junio de 2024 se recibe en INAGA, motivando la apertura del Expediente INAGA 500306/01L/2024/06079 y se notifica el inicio de expediente con tasas, recibiendo notificación de pago a fecha 11 de junio de 2024. A fecha 5 de agosto de 2024 se requiere documentación al promotor, concretamente la aportación de los planos en formato .shp de las instalaciones, recibiendo contestación al mismo a 30 de agosto de 2024.

El 8 de octubre de 2024, el promotor comunica al INAGA la modificación de la ubicación de la instalación objeto, alejándose de la población y acortando su línea de evacuación, minimizándose así el impacto paisajístico, social y ambiental del proyecto. Por todo ello, el promotor solicita la paralización del expediente INAGA/500306/01/2024/06079, hasta que se reciba del órgano sustantivo la documentación técnica y ambiental del proyecto en su diseño y ubicación final, la finalización del nuevo periodo de información pública.

El 9 de octubre de 2024, el INAGA, en vista de la documentación obrante en el expediente 500306/01/2024/06079, para la evaluación de impacto ambiental de la planta fotovoltaica "PFV Muel" de 41.04 MW ubicada en el polígono 6 parcelas 110, 111, 148, 150 y 151 del término municipal de Muel (Zaragoza), y en vista de la modificación efectuada en la instalación, informa la suspensión del expediente hasta la recepción de la nueva documentación por parte del órgano sustantivo.

Tras la modificación del proyecto, en el "Boletín Oficial de Aragón", número 207, de 23 de octubre de 2024 se publicó nuevo anuncio del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto modificado de planta solar fotovoltaica "Muel" de 48,11 MW de la empresa San Isidro Solar 10, SL, así como la actualización del estudio de impacto ambiental (Expediente G-Z-2024/093). Simultáneamente, consultó a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, de acuerdo con el artículo 29 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Así, se solicitó consulta o informe al Ayuntamiento de Muel, Dirección General de Urbanismo, Dirección General de Desarrollo Rural, Subdirección General de Carreteras, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Patrimonio Cultural, Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, Área Técnica I Montes, Caza y Pesca, Confederación Hidrográfica del Ebro, E-Distribución Redes Digitales, Red Eléctrica de España, Enel Green Power España SL, Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife),



Ecologistas en Acción – Ecofontaneros, Fundación Ecología y Desarrollo, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Asociación Naturalista de Aragón- Ansar-, Acción Verde Aragonesa, Asociación Española para la Conservación y Estudio de Murciélagos (SECEMU), Asociación Defensa del Medio Ambiente, Ecologistas en Acción – Aragón.

Se obtuvieron posteriormente las siguientes respuestas:

- Ayuntamiento de Muel adjunta informe realizado por el arquitecto municipal sobre la compatibilidad urbanística del proyecto. Se expone que el municipio de Muel dispone de un planeamiento urbanístico aprobado, y que las parcelas donde se pretende realizar las actuaciones están clasificadas como suelo no urbanizable genérico, según modificación puntual número 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Muel. Se indica que las obras que se pretenden realizar son compatibles con lo establecido en dicho planeamiento municipal y se exponen una serie de condicionados que las instalaciones proyectadas deberán cumplir.

- Subdirección de Carreteras de Zaragoza expone que, según la documentación aportada, el proyecto presenta afecciones al uso de acceso en la carretera A-1101, PK 9+200 y el cruzamiento aéreo de la línea eléctrica de alta tensión en la carretera A-1101, PK 9+500. Se informa de las limitaciones constructivas que debe contemplar el proyecto y se indica que con carácter previo a la construcción se debe presentar, como documentación adicional al solicitar la autorización constructiva, un estudio de tráfico, la ruta a seguir por los transportes, definir accesos y actuaciones, y aportar un documento firmado por técnico competente garantizando que no se generará deslumbramiento que afecte a la carretera. Además, destaca que la afección se encuentra dentro de un tramo de carretera incluido en el contrato de concesión de obras del Itinerario 3 del Plan Extraordinario de Inversiones en Carreteras de la Red Autonómica de Aragón, adjudicado a la sociedad concesionaria “Concesionaria Zaragoza ITI3, SA”, con contrato firmado el 16/05/2024. Por último, manifiesta su conformidad siempre que con carácter previo a la construcción se facilite la documentación indicada y se soliciten las autorizaciones preceptivas relativas a las afecciones concretas a la vía, y las actuaciones se acojan a las determinaciones contenidas en la normativa.

- Área Técnica I Montes, Caza y Pesca del INAGA informa que, de la documentación referenciada, parece deducirse que las instalaciones no afectan a terrenos del dominio público pecuario ni forestal y, en consecuencia, no precisa de informe o autorización del INAGA en relación con la afección a vías pecuarias ni montes de utilidad pública. No obstante, si algunos de los accesos no privativos, o zonas de acopios se realizan a través de vías pecuarias, y en caso de que se tenga prevista alguna modificación en el ámbito de las vías pecuarias, será preciso tramitar en el INAGA autorización de compatibilidad. Además, el uso de caminos



públicos que discurran por vías pecuarias por vehículos no destinados a fines agrarios precisa de la tramitación ante el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de la declaración responsable prevista en la normativa.

- Unidad de Desarrollo Rural del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Alimentación en Zaragoza, informa que no constan procedimientos de concentración parcelaria, ni inicios de proyectos de creación o de modernización de regadíos declarados de interés general por la Comunidad Autónoma de Aragón ni por el Estado a los que pudiera afectarles la referida actuación.

- E-Distribución Redes Digitales SLU indica que no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto referido, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas eléctricas. Tras analizar la documentación, expone que falta indicar dos cruzamientos de Línea Aérea de Alta Tensión con LAAT 132 kV “Botorrita-Los Vientos” y con LAAT 132 kV “Los Vientos-Pitarco”, así como también faltan planos acotando la distancia horizontal y la vertical en el cruzamiento, comprobando que se cumplen distancias. Por todo lo apuntado, informan desfavorablemente la documentación trasladada.

- Red Eléctrica de España comunica que no presenta oposición a la planta fotovoltaica y al centro de seccionamiento, al no existir afecciones a instalaciones de su propiedad. En referencia a la línea de evacuación aérea, informa que para poder estudiar el cruzamiento aéreo deberán completar la documentación con una serie de datos. Por otra parte, la presente comunicación resulta independiente de la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación del asunto.

Se reciben alegaciones de:

- SERMO Asociación Ciudadana de Muel, presenta un escrito que incluye alegaciones desfavorables al proyecto en el que se interesa su inadmisión o, subsidiariamente, su desestimación. Se presentan una serie de alegaciones sobre diversas afecciones del proyecto, relacionadas con el rechazo social, el plazo de sometimiento a información pública y tramitación ordinaria, valoración de informes sectoriales, la reutilización de documentos, así como la inexistente valoración de: la Alternativa cero, impactos en el municipio y de la sostenibilidad social, revisión de los beneficios económicos, catástrofes, sinergias y efectos acumulativos, del patrimonio cultural y arquitectónico, de la ordenación territorial, urbanística y del paisaje, del riesgo de colisión en relación con la avifauna, de afección al especies y al cernícalo primilla y sisón común, y a las ZEPA cercanas. Por todo ello, solicita



se proceda a inadmitir y, en su defecto, a desestimar la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto.

- Energías Renovables de Fausto SL, promotora de proyectos en ejecución SET “Calzada” 30/220 kV, LAAT 220 kV “SET Calzada – CS Campo de Muel”, CS “Campo de Muel” y LAAT 220 kV “CS Campo de Muel – SET Promotores María”, expone que, analizando la información disponible, varios de los recintos vallados del proyecto “PSF Muel” se ubican sobre sus infraestructuras de evacuación proyectadas y sin respetar su servidumbre de vuelo conforme a la normativa vigente. Por ello, solicita que se respete el proyecto de sus instalaciones, el cual cuenta con resolución de autorización administrativa previa y de construcción, y se adapte el proyecto “PSF Muel”, garantizando la compatibilidad entre.

- Planta Solar OPDE 3, SL, indica que el proyecto tiene afección directa sobre la SET “Dalton” y el PFV “Los Belos”, ambos en funcionamiento y de su propiedad.

- Planta Solar OPDE 5, SL, indica el proyecto tiene afección directa sobre la “SET Dalton” y el PFV “El Muelle”, ambos en funcionamiento y de su propiedad.

En respuesta del promotor a los informes emitidos por la Unidad de Desarrollo Rural del Servicio de Provincial de Agricultura, Ganadería y Alimentación en Zaragoza, por el Área Técnica I Montes, Caza y Pesca del INAGA, y por la Subdirección de Carreteras del Servicio Provincial de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial de Zaragoza, manifiesta expresamente su conformidad con los mismos.

En respuesta a E-Distribución SLU, el promotor manifiesta su conformidad y adjunta separata de la línea de evacuación con las indicaciones llevadas a cabo por E-Distribución SLU en su informe.

E-Distribución SLU, tras recibir el escrito para subsanar lo indicado en su primer informe y una vez analizada la documentación, indica que no se aprecia objeción alguna a la reglamentariedad de acuerdo con lo indicado en la normativa. Por todo lo apuntado, informan favorablemente la documentación trasladada. Posteriormente, en respuesta a este informe, el promotor manifiesta su conformidad.

En respuesta a Red Eléctrica de España el promotor manifiesta su conformidad y adjunta separata de la línea de evacuación con las indicaciones llevadas a cabo por Red Eléctrica de España en su informe.



Red Eléctrica de España, como contestación a este escrito, comunica que el cruzamiento de la línea proyectada con la línea de su propiedad a 220 kV D/C “Los Vientos María 1 y 2”, vano 30-31, sería reglamentario. No obstante, exponen una serie de indicaciones que deberán realizarse por parte del promotor. El promotor manifiesta expresamente su conformidad con el contenido de dicho informe.

En respuesta a SERMO Asociación Ciudadana de Muel, el promotor da respuesta a las alegaciones subdividiendo cada uno de los apartados, formulando reparos y aclarando diversas cuestiones acerca de las respectivas alegaciones presentadas.

En respuesta a Energías Renovables de Fausto SL, el promotor indica que las mercantiles promotoras de ambos proyectos se encuentran trabajando en colaboración para la compatibilización de las instalaciones.

El 17 de enero de 2025, transcurrido el trámite de información pública y conforme a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y en relación con el expediente de la instalación de referencia, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia remite a INAGA el expediente del proyecto de “PFV Muel”, en el término municipal de Muel (Zaragoza), promovido por San Isidro Solar 10, SL, y su actualización de estudio de impacto ambiental y anexos (Expediente Industria G-Z-2024-093). A fecha 10 de marzo de 2025 se requiere al promotor aportar los planos en formato .shp de las nuevas ubicaciones de las instalaciones, recibiendo contestación a 12 de marzo de 2025.

Con posterioridad a la recepción del expediente en INAGA, se recibe informe del Ayuntamiento de Muel y alegaciones de Planta Solar OPDE 3, SL y de Planta Solar OPDE 5, SL, además de segundo informe de Red Eléctrica Española y de E-Distribución Redes Digitales, así como respuestas del promotor a los mismos, ya incluido en este apartado de tramitación del proyecto.

Se recibe además informe técnico del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, de 30 de abril de 2025, en respuesta a la solicitud del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza, según el cual la actuación propuesta, en el término municipal de Muel (Zaragoza), es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural es conveniente. De acuerdo con el PGOU de Muel, la planta fotovoltaica “Muel” y sus infraestructuras de evacuación se ubican en suelo no urbanizable genérico. Según las Normas Urbanísticas del citado planeamiento, en el suelo no urbanizable se permiten usos de interés público, debiéndose cumplir lo establecido en el artículo 109 de las



Normas Urbanísticas, donde se establecen bandas de protección para elementos infraestructurales.

El 10 de abril de 2025, tras el análisis de la documentación aportada, el INAGA emite un requerimiento de documentación al promotor, considerando necesaria la ampliación de la información y aspectos incluidos en la actualización el estudio de impacto ambiental, en relación con el estudio de los efectos acumulativos y sinérgicos y del estudio de alternativas de las infraestructuras de evacuación. A fecha de 21 de abril de 2025 se recibe contestación del promotor al requerimiento.

Al respecto de las alegaciones de carácter ambiental y de procedimiento, desde el INAGA se considera que estos aspectos son completamente analizados en el apartado de Análisis técnico del expediente, que se desarrolla a continuación.

Análisis técnico del expediente.

El texto refundido del estudio de impacto ambiental y anexos del proyecto de "PFV Muel" y sus infraestructuras de evacuación, a ubicar en el término municipal de Muel (Zaragoza), promovido por San Isidro Solar 10, SL, comprende una descripción de alternativas, inventario ambiental del área de influencia, identificación y valoración de los impactos, descripción de las instalaciones del proyecto y medidas preventivas, correctoras y compensatorias, además de anexos relativos a cartografía, estudio de avifauna y quirópteros, plan de vigilancia ambiental, plan de restauración ambiental, plan de autoprotección frente a incendios y documento de síntesis.

A) Análisis de Alternativas.

Se desestima la Alternativa 0 o de no actuación debido, según el EsIA, a que no contribuye a los objetivos de descarbonización del PNIEC y no permite alcanzar el objetivo de producción de energía renovable, ni el crecimiento socioeconómico de una zona con tendencia al sector industrial y energético.

La Alternativa 1 plantea la PFV en diversas parcelas del polígono 6 del término municipal de Muel, junto a las urbanizaciones de Montesol y Parque Muel, ocupando una superficie total de 85,54 ha y con una línea de evacuación aéreo-subterránea de 7,9 km de longitud total.

La Alternativa 2 se propone con la premisa de que la distancia a los núcleos de población sea mayor, en diversas parcelas del polígono 7 del término municipal de Muel, ocupando una superficie de 68 ha y con una línea de evacuación aéreo-subterránea de una longitud total de 10,9 km.



La Alternativa 3 ubica la PFV en diversas parcelas de los polígonos 2 y 3 del término municipal de Muel, más alejada de su núcleo urbano, con una superficie ocupada de unas 78,29 ha y una línea de evacuación aérea de 2,04 km de longitud formada por 12 apoyos.

Tras un análisis de las alternativas planteadas, se descarta la Alternativa 1 ante el fuerte rechazo social, la cercanía al límite de la ZEPA y por la afección a espacios de interés. Además, la exposición de esta alternativa es muy alta con observadores potenciales permanentes. La Alternativa 2 se descarta debido a que tiene un impacto mayor sobre los Espacios Naturales Protegidos y especies protegidas. Además, su línea de evacuación es más larga, con lo que el impacto sobre la vegetación y los HIC que atraviesa es mayor y también afecta al patrimonio cultural. La Alternativa 3 es la seleccionada, de cuyo análisis destacan aspectos como que en el entorno hay otras plantas solares construidas y su ubicación íntegra dentro de área crítica del cernícalo primilla.

Una vez aportada la documentación requerida, el promotor presenta 3 nuevas alternativas para la evacuación de la energía. La Alternativa 3.1 se trata de una línea aérea de alta tensión, con una longitud de 2.06 km y formada por 16 apoyos. La Alternativa 3.2 se plantea por el mismo trazado que la alternativa anterior, pero como una línea soterrada. La Alternativa 3.3 se propone como una línea soterrada con una longitud de 1,8 km. Se indica que las alternativas de evacuación soterradas implican el tránsito de maquinaria pesada y movimientos de tierra, pudiendo interrumpirse temporalmente la circulación de vehículos en la carretera A-1101. Además, se expone el factor técnico-económico que supone el soterramiento frente a la rentabilidad del proyecto. Considera que el beneficio ambiental que supone seguir adelante con el proyecto es mayor al que supondría el soterramiento de la línea en un área marginal y ubicada en el límite exterior de las zonas de protección del cernícalo primilla. En consecuencia, la Alternativa 3.1 es la seleccionada para su ejecución.

B) Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

Vistos el texto refundido del EsIA y anexos, las contestaciones a las consultas y las alegaciones recibidas, y los valores naturales del medio, se destacan los impactos más significativos del proyecto sobre los distintos factores ambientales y su tratamiento, considerando la alternativa elegida para el desarrollo del proyecto.

- Geomorfología. Suelo, subsuelo y geodiversidad.

Las principales afecciones del proyecto de construcción y explotación de la “PFV Muel” y sus infraestructuras de evacuación están relacionadas con la superficie



de ocupación, que asciende a unas 78,20 ha, lo que supondrá un cambio de los usos del suelo de agrícola a industrial. Las afecciones a los suelos tienen su origen, fundamentalmente, en las acciones del proyecto que implican movimientos de tierra y presencia y trasiego de maquinaria y se producen, por tanto, mayoritariamente durante la fase de construcción, si bien algunas de ellas pueden persistir durante toda la vida del proyecto.

Geomorfológicamente, la zona se corresponde con plataformas y relieves monoclinales con predominio de arcillas o margas y areniscas. No existe ningún LIG afectado por el proyecto.

En fase de construcción, la ejecución de los viales y accesos (tanto la adecuación como la apertura de nuevos caminos) y la implantación de los seguidores y los centros de transformación, así como la excavación de zanjas para el cableado hasta el centro de seccionamiento, conllevarán movimientos de tierra que producirán pérdidas de suelo, alteración de su estructura y compactación. En el EsIA se indica que, debido a la predominancia de relieves horizontales, no se precisan grandes movimientos de tierras ni la generación de taludes para la implantación del parque fotovoltaico propuesto, por lo que no se han cuantificado los trabajos de movimientos de tierras.

Se aporta un Plan de restauración que engloba la restauración vegetal y fisiográfica, así como también, la propuesta de otras medidas medioambientales tras la finalización de la vida útil de las instalaciones. Se procederá a la retirada, acopio y conservación de la tierra vegetal de las zonas en las que se realicen actuaciones a fin de reutilizarla posteriormente en la restauración edáfica y en todas las superficies afectadas a restaurar se procederá a la remodelación de los perfiles conservando la orografía inicial de la zona y la restitución de las propiedades físicas y químicas del terreno. La retirada, acopio y posterior extendido de la tierra vegetal contribuirá a la revegetación espontánea de los terrenos.

- Agua.

El cauce principal que drena las aguas superficiales de escorrentía es el río Huerva, situado al sureste, y que no se verá afectado directamente por el proyecto, al ubicarse a unos 5 km de distancia, y con la existencia de varias infraestructuras viarias y ferroviarias que discurren entre los terrenos ocupados por el proyecto y el río Huerva. No se localiza ningún cauce hídrico de especial relevancia en el entorno del proyecto. Es probable el incremento de daños por el aumento de las escorrentías en el entorno (puntas de escorrentía), debido a fenómenos erosivos por la pérdida de la capa superficial del suelo, que es la que mayor interés presenta. Es por ello que será necesario aplicar medidas relativas a la



reutilización de la capa de suelo vegetal para la regeneración vegetal, y dotar de una red de drenaje al conjunto de la planta para canalizar la escorrentía de la zona hacia puntos de desagüe natural (especialmente por donde discurren los cauces naturales), así como disponer de los sistemas más eficientes para la recogida y evacuación de aguas de lluvia, con el fin de evitar que las aguas de escorrentía que atraviesan el recinto pudiera arrastrar contaminantes (producción de lixiviados).

En cualquier caso, si bien el impacto sobre la red hidrográfica local se prevé poco significativo dado que la planta se prevé ubicar fuera de cauces de agua, en su caso se deberá disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la realización de cualquier actuación en el dominio público hidráulico o zona de policía de cauces.

En fase de construcción se producirá un escaso consumo de agua por la preparación de los hormigones, así como por el consumo del personal implicado en las obras, las labores de regado para evitar nubes de polvo, y la compactación de terraplenes y fondos de excavación. En fase de explotación pueden persistir modificaciones en la escorrentía superficial como consecuencia de la presencia de las infraestructuras. Los consumos se limitarán al destinado a consumo humano y para la realización de las limpiezas de paneles fotovoltaicos.

Respecto a las aguas subterráneas, la escasa entidad de las excavaciones y movimientos de tierra descarta una posible afección sobre flujos de recarga de acuíferos subterráneos. Sí que podría producirse una potencial contaminación de aguas subterráneas derivada de vertidos accidentales y productos y residuos acopiados, estimando que dichos impactos no son significativos debido a la adopción de las medidas preventivas y correctoras pertinentes.

En fase de explotación, los consumos de agua serán los destinados a consumo humano y en su caso para la limpieza de paneles, en lo que en ningún caso se deberán aplicar sustancias que puedan suponer la contaminación de los suelos o las aguas.

- Atmósfera y cambio climático.

En fase de obras se pueden generar impactos por cambios en la calidad del aire, tanto por un incremento de las partículas en suspensión (polvo) derivadas de los movimientos de tierra (excavación de zanjas, construcción de viales, acopio de materiales, etc.) y generadas durante los desplazamientos de vehículos y maquinaria, como por la emisión de gases de efecto invernadero y partículas procedentes de la combustión de los vehículos y maquinaria. Este tipo de impacto se genera, principalmente durante las fases de construcción y desmantelamiento de



las infraestructuras. Dichas emisiones tendrán un efecto temporal y a corto plazo, que no será significativo por el control de la generación de polvo mediante riegos periódicos, limitación de la velocidad de los vehículos en obra, protecciones en los contenedores de camiones y adecuado mantenimiento de maquinaria.

- Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario.

Las afecciones a la cubierta vegetal del entorno se generarán, fundamentalmente, en la fase de construcción, y tienen su origen en los movimientos de tierras por explanaciones de los terrenos, apertura de viales de acceso, o apertura de zanjas, creación de zonas de montaje, áreas de estacionamiento y operaciones de la maquinaria, etc. Las afecciones a la cubierta vegetal suponen la eliminación directa de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa y la posible degradación en las áreas periféricas derivadas del movimiento de maquinaria, generación de polvo, etc. La mayor o menor incidencia ambiental de este conjunto de acciones será función, por un lado, de la fragilidad, singularidad y capacidad de recuperación de cada formación vegetal afectada, y por otro, de la superficie final afectada y de la intensidad de la afección.

Según el EsIA, dentro del ámbito de la planta solar proyectada existen tres Hábitats de Interés Comunitario (Directiva 92/43/CEE relativa a conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres), correspondientes al 1520 (prioritario) “Estepas yesosas (*Gypsophiletalia*)”, 6220 (prioritario) “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*” y 1430 “Matorrales halonitrófilos”. Se expone que su impacto se mitiga mediante medidas preventivas, correctoras y compensatorias, y mediante el Plan de Restauración Ambiental.

Sin embargo, en el EsIA no se incluye una valoración a detalle de las características de las comunidades vegetales existentes en la zona en la que se prevé la instalación de la planta solar, ni se aportan detalles de las medidas propuestas para mitigar el impacto sobre la vegetación natural y los HIC. Por ello, previamente al inicio de las obras, se deberá realizar un estudio y prospección a detalle sobre el terreno para determinar la existencia o no de comunidades vegetales identificables con los citados hábitats prioritarios, y en caso positivo, se adaptará la planta fotovoltaica a los terrenos sin presencia de vegetación natural correspondiente los hábitats de interés comunitario, o bien, proponiendo o justificando medidas complementarias de recuperación del hábitat en superficies similares en el entorno, siempre de forma consensuada con la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca.

Por otra parte, no se considera probable la afección a taxones de especies de flora incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, o en el Listado



Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón).

En fase de explotación, una correcta gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica, manteniendo una cobertura vegetal de porte herbáceo y arbustivo, facilitará la creación de espacios pseudonaturales bajo las instalaciones. Durante la fase de funcionamiento no se espera ningún tipo de afección sobre la vegetación del entorno más allá de la que se pueda generar por las labores de mantenimiento de las infraestructuras, como polvo en suspensión y posibles vertidos generados por accidentes.

El control del crecimiento de la vegetación que pueda afectar a los módulos fotovoltaicos se deberá realizar bajo los paneles, y mediante medios manuales y/o mecánicos sin utilizar herbicidas o sustancias que produzcan contaminación del suelo o mediante pastoreo.

Se procederá a la restauración ambiental de las zonas degradadas mediante la aplicación del Plan de Restauración Ambiental, adaptado al cumplimiento del presente condicionado.

La franja vegetal alrededor de los vallados perimetrales exteriores del conjunto de los recintos de la planta solar tendrá una anchura de más 4 m, en la medida de lo posible, dependiendo de la idoneidad de la zona, y deberá ejecutarse alrededor de todo el perímetro, excepto en las zonas lindantes con vegetación natural. Las zanjas para la línea de evacuación que afecten a zonas que no sean caminos se restituirán, y en caso necesario se realizará hidrosiembra en la superficie afectada.

- Fauna.

La ejecución de las obras implicará una serie de labores (movimientos de tierras, trasiego de personal y vehículos, generación de ruidos etc.) que previsiblemente inducirían una serie de molestias para la fauna provocando temporalmente el alejamiento de las especies más sensibles y la proliferación de las más adaptables, normalmente de menor interés u oportunistas. De igual modo, los movimientos de tierra y el desplazamiento de maquinaria y vehículos podrían suponer la eliminación directa de un cierto número de ejemplares de las diferentes especies que componen la entomofauna y microorganismos del suelo y, en menor medida, de vertebrados. avifauna y quirópteros contra los vallados. Durante la fase de explotación, los principales impactos tendrán lugar por la creación de un elemento barrera para la propia presencia de infraestructuras, pérdida y fragmentación del hábitat, y disminución de la conectividad, así como un aumento de la posibilidad de colisión y electrocución de las aves.



Se ha presentado un estudio de avifauna de ciclo anual completo llevado a cabo entre noviembre de 2022 y octubre de 2023, así como un estudio de quirópteros llevado a cabo de mayo de 2023 al agosto de 2023. Debido a la actualización aportada relativa a la modificación de la ubicación del proyecto, se indica que la nueva alternativa se emplaza dentro de los límites del área de estudio original, por lo que se justifica que los resultados obtenidos son válidos y de aplicación a la nueva localización de las instalaciones.

Las principales conclusiones determinan que el número de especies de aves es elevado, apareciendo 72 taxones en los hábitats del entorno. Las especies con mayor importancia de conservación en el área de estudio son el cernícalo primilla (*Falco naumanni*), alimoche común (*Neoprion pernopterus*), y la chova piquirroja (*Pyrhacorax pyrrhacorax*), catalogadas como “Vulnerable” en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón), y el milano real (*Milvus milvus*), catalogado como “En Peligro de Extinción”. Todo el entorno muestra unos índices de diversidad altos, motivados por la cercanía al río Huerva, multitud de cortados con paredes aptas para la cría de aves rapaces y necrófagas y el uso agrícola y ganadero extensivo del territorio, con especies tanto esteparias como ribereñas. En cuanto al uso del espacio, se notifica la presencia de distintas especies catalogadas y otras que son clave para el entorno. Se considera que es un lugar óptimo para el desarrollo de las mismas, pudiendo ser degradado por los cambios en los usos del suelo y la pérdida del hábitat, por lo que en la documentación aportada se proponen diversas medidas para reducir el impacto y compatibilizar la ejecución del proyecto con el mantenimiento de las poblaciones de avifauna de la zona.

En cuanto a los quirópteros, los resultados del estudio aportado exponen las especies detectadas en cada uno de los puntos de escucha, entre las que destacan el murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*) y el nótulo mediano (*Nyctalus noctula*), especies catalogadas como “vulnerables” en el en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón). No se espera que el proyecto caso una gran afección sobre estas especies al no haberse detectado refugios en las inmediaciones del proyecto que se pudieran ver directamente afectados.

El proyecto queda ubicado en área crítica para la conservación del cernícalo primilla, según se define en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el Plan de conservación de su hábitat). En el estudio de avifauna presentado por el promotor se han detectado individuos de esta especie en la zona de implantación del proyecto, pero no han localizado nidos ni colonias de esta especie. Se tiene constancia de que en la zona existen lugares históricos de nidificación, a menos de



3 km de las instalaciones proyectadas, con presencia detectada y nidificación en los últimos censos.

Asimismo, cabe destacar que una gran parte más del vallado de la planta fotovoltaica se emplaza en zonas preseleccionadas como futuras como áreas críticas de esteparias, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto.

En adición, a unos 3,1 km al noreste de la planta fotovoltaica, se localiza el área crítica “La Chaborra” del futuro plan de conservación de la alondra ricotí, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de inicio de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la alondra ricotí (*Chersophilus dupontii*) en Aragón, y se aprueba su Plan de Conservación del Hábitat.

A su vez, el proyecto se sitúa dentro de Áreas Importantes para las Aves (IBA), concretamente dentro de la denominada “Llanura y Muelas de Valdejalón-Muel”.

Dada la acumulación de infraestructuras similares en las proximidades y considerando que la construcción de la línea eléctrica aérea proyectada puede suponer un riesgo de electrocución y colisión para la avifauna existente en el entorno, así como la fragmentación de hábitat y un elevado impacto paisajístico, el INAGA emitió requerimiento al promotor instando a incorporar al EsIA una ampliación del estudio de alternativas más exhaustivo que contemplara un trazado soterrado de la línea de evacuación, aprovechando al máximo su emplazamiento paralelamente con otras infraestructuras destinadas a la evacuación de energía y/o viales. Por todo ello, para disminuir los impactos derivados del trazado aéreo de la línea eléctrica de evacuación, se considera necesario el soterramiento de la línea de evacuación proyectada.

Por otra parte, se considera que previamente al inicio de las obras (tanto de construcción como de desmantelamiento), se deberá comprobar la presencia de especies amenazadas en el entorno de la infraestructura, y en el caso de que se detecten vuelos nupciales o la nidificación en la zona, deberá readecuarse el calendario de la obra con el fin de no afectar a su reproducción.



Para disminuir el efecto barrera debido a la instalación de la planta fotovoltaica, y para permitir el paso de fauna, el vallado perimetral de la planta se ejecutará dejando un espacio libre desde el suelo de 20 cm y con malla cinegética. El vallado perimetral deberá tener una altura mínima de 2 m y carecerá de elementos cortantes o punzantes como alambres de espino o similar. En el recinto quedarán encerrados todos los elementos descritos de las instalaciones y dispondrá de una puerta de dos hojas, para acceso a la planta solar. Se ejecutará también una franja vegetal de entre 4 y 8 m de anchura en torno a todo el vallado perimetral de la planta fotovoltaica, de forma que se mejore la biodiversidad del entorno.

Finalmente, para evitar la reducción de hábitat estepario, se podrá compensar la superficie ocupada por la instalación, mediante arriendo de otras parcelas y dejándolas en barbecho, siguiendo las Directrices de la Guía Metodológica del MITERD.

Las medidas complementarias que se propongan deberán ser coordinadas y validadas por el Servicio de Biodiversidad del Departamento con competencias en Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, y se programarán antes del inicio de la actividad debiendo implementarse tras el comienzo de las obras, prolongándose durante toda la vida útil de la instalación.

Por otra parte, en fase de explotación será importante para evitar colisiones contra el vallado perimetral instalar elementos que incrementen su visibilidad. La disposición subterránea de la línea de evacuación disminuiría de forma significativa los potenciales impactos sobre la fauna por colisión y/o electrocución. Además, en la gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica, se deberá mantener una cobertura vegetal adecuada para favorecer la creación de un biotopo lo más parecido posible al hábitat existente de forma que pueda albergar comunidades florísticas y faunísticas propias del entorno que mantengan e incrementen la disponibilidad de recursos.

Por último, en la fase de desmantelamiento, la restauración del medio incidirá positivamente sobre la fauna al desmantelar las infraestructuras instaladas.

-Red Natura 2000 y zonas ambientalmente sensibles.

El proyecto no afecta directamente a espacios de la Red Natura 2000, siendo la ZEPA ES0000300 “Río Huerva y Las Planas”, ubicada a 6,8 km al sureste de las instalaciones proyectadas como el espacio más cercano. En el EslA se determina que el proyecto no produce afección a estos espacios protegidos, debido a que se encuentra fuera de espacios Red Natura 2000. Asimismo, la actuación se proyecta



dentro del Área Importante para la Conservación de las Aves (IBA) nº 431 “Llanura y Muelas de Valdejalón – Muel”.

No se prevén afecciones directas sobre la Red Natura 2000 por las infraestructuras del proyecto, sin embargo, en el estudio de avifauna se ha constatado la presencia algunas de las especies objetivo de conservación de la ZEPA ES0000300 “Río Huerva y Las Planas”, como el águila real (*Aquila crchrysaetos*), culebrera europea (*Circaetus gallicus*) y búho real (*Bubo bubo*), por lo que la línea aérea de alta tensión podría ocasionar efectos indirectos sobre dichas especies, como el aumento del riesgo de electrocución y/o colisión entre otros. En cualquier caso, se deberá tener en cuenta la compatibilidad del proyecto con lo establecido en sus Planes de gestión y conservación (Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran las Zonas de Especial Conservación en Aragón, y se aprueban los planes básicos de gestión y conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón) y publicados por Resoluciones del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal (publicados en el “Boletín Oficial de Aragón”).

El proyecto queda ubicado en área crítica para el cernícalo primilla, según el ámbito del Plan de conservación del cernícalo primilla, establecido por el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el Plan de conservación de su hábitat), sin que se tenga constancia de la presencia de zonas o edificaciones aptas para su nidificación en el entorno.

El proyecto no afecta a Espacios Naturales Protegidos recogidos en el Decreto Legislativos 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón. Dadas las distancias entre el proyecto y los límites de estos espacios, no se prevén afecciones significativas sobre ellos.

El proyecto tampoco afecta a ningún área delimitada por ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN). No se afecta a árboles singulares, ni humedales singulares, ni a Lugares de Interés Geológico regulados por el Catálogo de Espacios de la Red Natural de Aragón.

- Paisaje.

La instalación de una planta fotovoltaica implica la introducción de elementos ajenos al paisaje que serán perceptibles desde un entorno más o menos amplio. La incidencia de esta alteración del fenosistema es función, por un lado, de la calidad



paisajística con que cuenta inicialmente el emplazamiento seleccionado y, por otro, de la amplitud de la cuenca visual. En la fase de construcción los efectos sobre el paisaje derivan indirectamente de la alteración de la cubierta vegetal y el suelo ocasionados por el acondicionamiento de viales y excavaciones, y por la presencia de maquinaria y materiales en la zona de las obras.

El entorno de la infraestructura en proyecto se encuentra, según los Mapas de Paisaje de Aragón, dentro de la unidad de paisaje denominada CAN 10 “Pitarco, integrada en “Campo de Cariñena Septentrional (Llanuras de Alfamen y Muel)”. La calidad homogeneizada del paisaje es baja, mientras que la fragilidad homogeneizada del paisaje es media, mientras que la aptitud es alta. Respecto de la visibilidad, en el EslA se han calculado las cuencas visuales, considerando unos radios de análisis de 500 y 1500 m, desde el centroide del vallado de la planta fotovoltaica, en vez de analizarlos desde todas las instalaciones, la totalidad del vallado y línea eléctrica aérea. El vallado de la planta fotovoltaica se localiza en las proximidades de la carretera A-1101, concretamente a unos 105 m, y del acceso al polígono industrial “El Pitarco”, mientras que la línea eléctrica aérea realiza un cruzamiento con ambas vías de comunicación.

Así, se considera que el proyecto de la planta fotovoltaica junto con sus infraestructuras de evacuación ocasionará un impacto paisajístico derivado de la intrusión de elementos artificiales en el fondo escénico, si bien este ya se encuentra significativamente alterado por la presencia de vías de comunicación y suelos alterados por usos industriales, así como por el desarrollo de otros proyectos de aprovechamiento de energías renovables. Durante la fase de explotación, la presencia de los elementos de la PFV implicará una pérdida de la calidad visual del entorno debido a que supondrán elementos discordantes con el resto de componentes del paisaje donde se localiza el proyecto. Este efecto negativo se prolongará durante la totalidad de la vida útil de la instalación disminuyendo la calidad paisajística y la naturalidad del entorno. La instalación de una pantalla vegetal perimetral podrá disminuir sustancialmente el impacto paisajístico, especialmente por la visibilidad de las instalaciones de la planta fotovoltaica desde la carretera A-1101 y otros puntos de observación cercanos. El impacto paisajístico que ocasiona la línea aérea de alta tensión, incrementado debido a su cruzamiento con vías de comunicación, se reduciría mediante el soterramiento de esta línea eléctrica.

Finalmente, el impacto acústico se limitará de forma temporal a las fases de construcción y desmantelamiento, sin afectar de forma significativa a núcleos de población.



- Impactos sinérgicos y acumulativos.

En el texto refundido del EsIA se han identificado en un ámbito de 5 km proyectos de plantas fotovoltaicas y parques eólicos, tanto en funcionamiento como proyectados, así como líneas eléctricas aéreas existentes. El análisis de impactos acumulativos y sinérgicos no incluye el “Parque Fotovoltaico Muel de 200 MWp”, el cual ocupa una superficie de unas 382 ha y cuenta con resolución de declaración de impacto ambiental y con autorización administrativa previa. Según el EsIA, la implantación de todos los parques fotovoltaicos supone la disminución de la superficie agrícola y de superficie municipal aprovechable para el desarrollo de otras actividades. En cuanto a la fragmentación de los hábitats, el cerramiento de las parcelas reduce la superficie disponible que ha sido identificada como óptima para las especies esteparias, incrementando su fragmentación y afectando negativamente a la fauna del entorno. En lo que respecta a las líneas eléctricas presentes en el entorno, es sobresaliente la densidad de estas infraestructuras que afectan a la avifauna. El EsIA expone que el desarrollo del proyecto en esta zona tendría una afección sinérgica menor, por la alta modificación del entorno y el desarrollo previo de instalaciones similares.

En cuanto a los hábitats recogidos en la Directiva 92/43/CEE, algunos de los proyectos podrán afectar a vegetación natural catalogada como Hábitat de Interés Comunitario (HIC). En cuanto a molestias sobre la fauna y avifauna, el impacto se considera sinérgico, dado que la construcción de los proyectos va a conllevar efectos sobre la fauna, pues es un elemento nuevo que se va a introducir en territorios utilizados por diversas especies y supondrá un efecto barrera y una pérdida de hábitat en el conjunto de instalaciones, para lo que se deberán proponer medidas preventivas, correctoras y complementarias/compensatorias conjuntas. La línea aérea de alta tensión proyectada ocasiona un mayor impacto paisajístico debido a sus cruzamientos con las vías de comunicación y la acumulación de líneas eléctricas existentes en la zona.

En el INAGA se tiene constancia de la tramitación ambiental de numerosos proyectos ligados al aprovechamiento de energías renovables, tanto solar como eólica, que se han venido desarrollando en los últimos años en zonas próximas, lo que ha supuesto una modificación sustancial de los valores naturales, ambientales y paisajísticos del entorno en poco tiempo, y que ha provocado afecciones significativas tanto sobre la vegetación y hábitats de interés comunitario, como sobre la fauna y el paisaje. Por ello, en el seguimiento ambiental del proyecto, se deberá valorar la capacidad de carga del territorio y realizar una estimación de las zonas a las que se puedan desplazar las especies de fauna teniendo en cuenta la presión antrópica sobre el territorio.



- Medio socioeconómico.

Según el EsIA, la instalación de la planta fotovoltaica supone una fuente de ingresos mensual fija para los dueños de las parcelas agrícolas ocupadas, implica el pago de una serie de impuestos que podrá ser aprovechado por la administración pública y se creará una bolsa de empleo local para las labores de construcción y mantenimiento del parque, empleando maquinaria local. Se estima, que para un periodo de 7-8 meses, se creen uno 300 puestos de trabajo, teniendo preferencia la población local frente a los externos.

- Afección a los dominios públicos forestal y pecuario.

Según la respuesta de INAGA a la información pública, las instalaciones no afectarían a terrenos del dominio público pecuario ni del dominio público forestal.

C) Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

En el EsIA se realiza un análisis conjunto para todas las plantas y sus infraestructuras de evacuación sobre la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves o catástrofes, de acuerdo con la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Se determina que se encuentra en una zona con riesgo bajo-medio de suelos expansivos, el riesgo de deslizamientos es muy bajo, el riesgo de colapsos es medio no se contempla el riesgo de aludes ni de inundación, y el riesgo de incendios es bajo. La susceptibilidad del riesgo de que se produzcan rachas fuertes de viento es muy alta.

El INAGA, en cumplimiento con la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y a fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, analiza las afecciones al medio natural existentes por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto. Considerando como criterio orientador la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la



disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

Así, el mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón determina que el riesgo de incendios forestales es entre bajo y bajo-medio en los terrenos afectados las instalaciones (tipos 5 y 7 según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal). Los riesgos geológicos por hundimientos son entre muy bajos, bajo, medios y altos, y por deslizamientos son muy bajos, bajos y medios. El riesgo por elementos meteorológicos (descargas, rayos, tormentas, vientos) se califica como alto para vientos y medio para el resto. Respecto a riesgos sísmicos, se clasifica como media. No se han identificado riesgos de catástrofes o de cualquier otro tipo y la actuación no está junto a núcleos de población o instalaciones industriales que puedan incrementar el riesgo del proyecto.

D) Programa de vigilancia ambiental y restauración.

El Programa de vigilancia expuesto en el EsIA incluye tanto la fase de construcción como la fase de explotación y la fase de desmantelamiento. La finalidad básica del seguimiento y control consistirá en evitar y corregir, en su caso, los posibles problemas que puedan surgir durante la ejecución de las medidas protectoras y correctoras, en una primera fase previniendo los impactos, y en una segunda controlando los aspectos relacionados con la recuperación, en su caso, de las infraestructuras que hayan podido quedar dañadas, y con la comprobación de la efectividad de las medidas aplicadas.

Fundamentos de derecho

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23 los proyectos que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental, entre los que se encuentran aquellos proyectos cuando así lo decida el órgano ambiental o lo solicite el promotor. El promotor ha decidido someter el proyecto de planta solar fotovoltaica "PFV Muel", y su infraestructura de evacuación, al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 23, apartado 2, de la citada Ley 11/2014, de 4 de diciembre.

Corresponde al Instituto Aragonés Gestión Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia



autonómica de acuerdo con el artículo 3.1.a) de la Ley 10/2013, del 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (EslA), actualización y anexos y otras informaciones aportadas por el promotor, así como el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

En consecuencia, atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, se formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental.

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica “Muel”, de 41,04 MW, en el término municipal de Muel, promovido por San Isidro Solar 10, SL, resulta compatible siempre y cuando se modifique el diseño de la línea eléctrica de alta tensión proyectándose de forma subterránea, y se cumpla con el siguiente condicionado en el que debe desarrollarse el proyecto para procurar minimizar los efectos ambientales evaluados:

A) Condiciones generales.

1. El carácter favorable de esta declaración de impacto ambiental se limita exclusivamente a los elementos que han sido objeto de esta evaluación, descritos en el apartado 1 “Descripción y breve localización del proyecto”, y no prejuzga la viabilidad ambiental de los elementos necesarios para su puesta en funcionamiento y que puedan contemplarse en otros proyectos.

Para compatibilizar el proyecto con los valores ambientales del medio, se deberá soterrar la línea eléctrica de alta tensión, en la totalidad de su trazado, desde la SET “Muel 30/220 kV” hasta la SET Colectora “Centro de Seccionamiento Los Vientos 220 kV”. El proyecto definitivo con la solución de trazado subterráneo será remitido a INAGA para valorar su compatibilidad ambiental.

El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas, correctoras y complementarias/compensatorias incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Todas las medidas adicionales establecidas en el presente condicionado serán incorporadas al Plan de vigilancia ambiental y al proyecto definitivo con su correspondiente partida presupuestaria.



2. En caso de ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada (nuevos elementos de la planta solar, subestaciones, centros de seccionamiento, líneas eléctricas, etc.), éstas deberán tramitarse de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de aplicación. Cualquier modificación sustancial desde el punto de vista ambiental del proyecto que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en el presente informe (incluido el diseño final soterrado de la línea de evacuación), se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su valoración, y si procede, será objeto de una evaluación de impacto ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

3. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, a los Servicios Provinciales del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, y del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.

4. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. El proyecto deberá someterse a las autorizaciones o licencias municipales de obras e inicio de actividad que sean preceptivas, y en su caso, se adaptará el proyecto a las exigencias municipales, asegurando la compatibilidad del proyecto con lo dispuesto en el planeamiento municipal de Muel y cumpliendo los condicionantes respecto a la normativa urbanística, obras, caminos, carreteras y otras instalaciones e infraestructuras.

Así, el proyecto deberá ser compatible con el planeamiento urbano del municipio de Muel; y en su caso con el resto de normativa urbanística y con la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

Será igualmente compatible con la ordenación territorial vigente, especialmente con la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón y con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón.

El diseño de la planta y de sus infraestructuras asociadas respetarán los cauces de aguas temporales existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones y por la red de viales y zanjías para las líneas eléctricas. Asimismo, se asegurará en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa. Las actuaciones previstas, deberán cumplir la legislación de aguas vigente, indicando las directrices



a considerar según el caso, así como los criterios técnicos para la autorización de actuaciones en dominio público hidráulico.

Con carácter previo a la ejecución del proyecto, deberá remitirse a la Dirección General de Patrimonio Cultural la ubicación y características definitivas de las instalaciones, para que emita las Resoluciones oportunas o arbitrar las medidas que se consideren adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés.

5. Si una vez concluido el procedimiento ambiental se vieran afectados los dominios públicos forestal y/o pecuario, se deberá disponer, por una parte, de la correspondiente concesión privativa del monte de utilidad pública afectado (Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón), y, por otra parte, en su caso, de la autorización de ocupación temporal de terrenos en vías pecuarias (Ley 10/2005, de 11 de noviembre). Si las vías pecuarias se viesan afectadas por otros motivos, será preciso tramitar en el INAGA autorización de compatibilidad, o bien la declaración responsable ante el Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Medio Ambiente y Turismo. En cualquier caso, se deberá garantizar que la actuación proyectada no altera el tránsito ganadero ni impida sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental.

6. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117 /2009, de 23 de junio.

7. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente, según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo con su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para un almacenamiento temporal seguro de los residuos peligrosos, como solera impermeable, cubetos de contención, cubiertas, etc.

8. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento de la planta solar fotovoltaica se adoptarán todas las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la



Normativa y Planificación vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

9. Se dismantelarán las instalaciones al final de la vida útil de la planta solar o cuando se rescinda el contrato con el propietario de los terrenos, restaurando el espacio ocupado para lo que se redactará un proyecto de restauración ambiental que deberá ser informado por el órgano ambiental.

10. El promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los "Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales", que se encuentran publicados en la página web del MITERD, para cada una de las actuaciones previstas.

B) Condiciones relativas a medidas preventivas y correctoras para los impactos producidos.

Suelos.

1. El proyecto procurará la compensación final de tierras y garantizará una correcta gestión de las tierras retiradas y destino final. Para la reducción de las afecciones, se adaptará el proyecto al máximo a los terrenos evitando las zonas de pendiente para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión. En los terrenos de las parcelas de implantación de la planta solar, se conservará el perfil del suelo original y se restringirá el tráfico al estrictamente necesario en las calles entre seguidores. Esta limitación de tráfico será especialmente restrictiva en estados de alta humedad del suelo, para evitar roderas de vehículos y destrucción del suelo, y será incluida en el PVA especificando en qué condiciones de humedad del suelo se limitará el tránsito sobre él.

Se llevará a cabo el plan de restauración fisiográfica para que los terrenos afectados durante la fase de obras y que no sean objeto de ocupación definitiva sean convenientemente restaurados.

2. Respecto a la tierra vegetal, se procurará la máxima conservación de este recurso in situ, debiéndose retirar únicamente de las superficies estrictamente necesarias para la realización de los trabajos que así lo requieran, como zanjas, saneo y refuerzo del cimiento de viales, cimentaciones de equipamientos, etc. No se retirará la tierra vegetal de la zona de implantación de seguidores, placas y calles entre ellos. La tierra vegetal que sea necesaria mover como consecuencia de los movimientos de tierra se acopiará y se extenderá con posterioridad para salvaguardar la capa de tierra vegetal. Se deberá proceder a la retirada de la tierra



vegetal lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, que deberá ser acopiada en caballones trapezoidales de no más de 1 m de altura para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno degradado. En ningún caso la tierra vegetal deberá mezclarse con los materiales extraídos para la realización de los trabajos.

3. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Calidad Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

4. Los seguidores se instalarán exclusivamente mediante hinca en el terreno. No se admitirá la cimentación mediante hormigonado salvo justificación mediante informe geotécnico externo que deberá ser evaluado y aprobado por el Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza.

5. Los procesos erosivos que pudieran generarse a consecuencia de la construcción del parque fotovoltaico deberán ser corregidos durante toda la vida útil de la instalación.

Agua.

1. La realización de obras o la ocupación del dominio público hidráulico o zonas de servidumbre o de policía requerirá de autorización del organismo de cuenca correspondiente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

2. Los parques de maquinaria y las zonas de acopios e instalaciones auxiliares se ubicarán a una distancia mínima de 100 m de cualquier cauce temporal o flujo preferente de escorrentía superficial.

3. El diseño de la planta respetará las balsas y los cauces de aguas temporales existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones y por la red de viales y zanjas.

Deben aplicarse medidas relativas a la reutilización de la capa de suelo vegetal para la regeneración vegetal y dotar de una red de drenaje al conjunto de la planta fotovoltaica para canalizar la escorrentía de la zona hacia puntos de desagüe



natural. Se debe disponer de los sistemas más eficientes para la recogida y evacuación de aguas de lluvia, con el fin de evitar que las aguas de escorrentía puedan arrastrar lixiviados contaminantes.

4. Para el lavado de los paneles se minimizará el consumo de agua.

Flora y vegetación.

1. Antes del inicio de las obras, se realizará una prospección detallada del terreno afectado, donde quedarán señalados y se jalonarán los rodales de vegetación natural de interés o con buena representación de las especies objetivo de los hábitats de interés comunitario afectado, con objeto de evitar el tránsito de maquinaria y zonas de acopio de materiales o cualquier otra actividad que pudiera causar impacto sobre las mismas. El diseño de las instalaciones se realizará excluyendo de su implantación todas las zonas de vegetación natural posibles, todo ello para evitar afecciones al HIC 6220 “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*” y al HIC 1430 “Matorrales halo-nitrófilos (*Pegano-Salsolatea*)”, manteniéndose respecto a ellas una distancia mínima de 1,5 m por parte de cualquier elemento integrante de la planta fotovoltaica. O bien, proponiendo o justificando medidas complementarias de recuperación del hábitat en superficies similares del entorno, siempre de forma consensuada con la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca. Las zanjas para las líneas eléctricas subterráneas se ejecutarán sin ocupar terrenos con vegetación natural.

2. Las anteriores medidas serán incluidas en el Plan de restauración ambiental e integración paisajística, en el que se concretarán y detallarán las superficies, técnicas de restauración y especies vegetales a utilizar, así como su presupuesto. Se incluirá cartografía detallada que contemple todas las zonas a restaurar y, en su caso, parcelas a compensar, detallando el tipo de hábitat y de comunidad vegetal a restaurar. El Plan de restauración ambiental e integración paisajística será presentado ante el INAGA para su aprobación de forma previa al inicio de las obras.

3. Las zonas de acopio de materiales y parques de maquinaria se ubicarán exclusivamente en terrenos agrícolas, en zonas desprovistas de vegetación o en zonas que vayan a ser afectadas por la instalación del parque o viales, evitando afectar a la vegetación natural. No se dispondrá ningún elemento ni actividad de obra fuera de los vallados de las plantas fotovoltaicas. Bajo ningún concepto se podrá estacionar o maniobrar invadiendo las zonas con vegetación natural ni transitar campo a través sobre ellas ni hacer uso alguno de las edificaciones agrícolas y balsas circundantes.



4. En la gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica, se mantendrá una cobertura vegetal adecuada para favorecer la creación de un biotopo lo más parecido posible a los hábitats circundantes o potenciales de la zona de forma que pueda albergar comunidades florísticas y faunísticas propias de los terrenos existentes en el entorno. Para ello, en fase de explotación, se evitará la corta o destrucción de especies de matorral estepario que puedan colonizar los terrenos situados en el interior de la planta solar. El control del crecimiento de la vegetación que pudiera afectar a los paneles solares se realizará tan solo en las superficies bajo los paneles solares u otras instalaciones, dejando crecer libremente la vegetación en aquellas zonas no ocupadas. Se realizará preferentemente mediante pastoreo de ganado y, como última opción, mediante medios manuales y/o mecánicos. En ningún caso se admite la utilización de herbicidas u otras sustancias que puedan suponer la contaminación de los suelos y las aguas. El lavado de los paneles se realizará sin productos químicos. En la gestión de la vegetación se tendrá en cuenta además, lo especificado en el punto 5 del apartado Fauna.

5. Se redactará un plan de integración y restauración ambiental para, entre otros aspectos, garantizar la restauración vegetal de las zonas ocupadas temporalmente por las obras, y que será remitido al INAGA, previamente al inicio de las obras, para su valoración y aprobación.

Se incluirá el seguimiento anual de la evolución y grado de consecución de los objetivos definidos, elaborando informes anuales que serán remitidos al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza para su conocimiento y pronunciamiento sobre la adopción de medidas adicionales al respecto, si procede. Este seguimiento se llevará a cabo al menos hasta completar 5 años de funcionamiento de las instalaciones y de acuerdo a las comprobaciones realizadas en el Plan de vigilancia ambiental.

Fauna.

1. Se realizará un estudio específico y de prospección faunística durante las fases preoperacional y operacional de obra, con el objeto de determinar la presencia de especies catalogadas y tomar las medidas necesarias para no afectar a las mismas. La prospección faunística se realizará dentro y fuera de los vallados de la planta fotovoltaica, más aquellas zonas situadas hasta 1 km de distancia, para determinar la presencia de especies de fauna catalogada como amenazada o de interés, y especialmente de avifauna nidificando o en posada en la zona. Se realizará un seguimiento especial de la presencia especies de avifauna esteparia y rapaces identificadas en el estudio de avifauna, asegurando la inocuidad del desarrollo del proyecto respecto al normal comportamiento de estas especies. En caso de que la prospección arroje un resultado positivo para cualquier especie,



se reducirán las acciones ruidosas y molestas que puedan afectar a la especie identificada, adaptando el calendario de obras a la realización de las obras más ruidosas o de mayor impacto a los periodos que no coincidan con los meses de nidificación de las especies observadas (normalmente de marzo a julio).

2. El cerramiento perimetral será permeable a la fauna, disponiendo vallado cinegético, dejando un espacio libre desde el suelo de 20 cm y pasos a ras de suelo cada 50 m, como máximo, con unas dimensiones de 50 cm de ancho por 40 cm de alto, como mínimo. Carecerá de elementos cortantes o punzantes como alambres de espino o similar. Para hacerlo visible a la avifauna, se instalará a lo largo de todo el recorrido, tanto en la parte superior como a media altura del mismo una cinta o feje (con alta tenacidad, visible y no cortante) o bien placas metálicas o de plástico de 25 cm x 25 cm x 0,6 mm o 2,2 mm de ancho, dependiendo del material, una en cada vano. Si se disponen placas, se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado para evitar su desplazamiento, colocándose al menos dos placas por vano entre postes y con una distribución al tresbolillo en diferentes alturas. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos en toda su anchura y trazado, permitirá el acceso a las fincas no incluidas en la planta y tendrá el retranqueo previsto por la normativa urbanística.

3. No se instalarán luminarias en el perímetro ni en el interior de la planta. Únicamente se instalarán puntos de luz en la entrada del edificio de control y orientados de tal manera que minimicen la contaminación lumínica.

4. En la fase de explotación se llevará a cabo un seguimiento de la siniestralidad de fauna en las plantas fotovoltaicas y los vallados. Se eliminarán las bajas de animales domésticos y/o salvajes que se localicen en el interior o periferia de las mismas, evitando la atracción de aves carroñeras. Para ello, se comunicará inmediatamente el hallazgo de cadáveres de fauna silvestre en el entorno de la planta al Cuerpo de Agentes de Protección de la Naturaleza del Área Medioambiental correspondiente al ámbito de las instalaciones, y se seguirán sus instrucciones al respecto.

5. La gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica, especificada en el punto 4 del apartado de Flora y vegetación, se realizará fuera de la época reproductiva y premigratoria de la avifauna esteparia (marzo a agosto), con la finalidad de minimizar las potenciales afecciones sobre estas especies y evitar afecciones directas sobre posibles puntos de nidificación o ejemplares que pudieran hallarse en el interior de las plantas solares. Durante el periodo de nidificación (marzo a julio), las actuaciones a realizar en el interior de la planta solar se limitarán a únicamente aquellas específicas imprescindibles para el funcionamiento de la planta.



6. Cualquier medida adicional o complementaria/compensatoria propuesta en el EsIA y en la documentación aportada, o bien otras medidas a proponer con posterioridad en función de los resultados de la vigilancia ambiental, deberá ser coordinadas y validadas por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca, del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, ante la que se presentará la propuesta de medidas adicionales o complementarias, con detalle de las medidas a ejecutar, diseño, localización precisa y coste. Estas medidas, así como el resto de medidas propuestas en relación con el desarrollo de hábitats para la fauna podrán ser ampliadas con nuevas medidas en función de que se detecten impactos no previstos en el EsIA a partir del desarrollo del Plan de vigilancia ambiental, y siempre y cuando se estime viable su propuesta tras el correspondiente estudio.

Paisaje.

1. El Plan de restauración ambiental deberá extenderse a todas las zonas afectadas por las obras que no vayan a tener uso durante la fase de explotación (tanto de la PFV como de la línea de evacuación) e incluirá las calles entre seguidores, que serán ligeramente ripadas o subsoladas para su descompactación y regularización. La restauración ambiental deberá ejecutarse al haber finalizado las obras y tras haberse garantizado la limpieza total del entorno de la obra de restos y residuos. La tierra vegetal se acopiará en cordones que no superen el metro de altura, para evitar su compactación. Se podrá extender la tierra vegetal procedente del saneo de viales y cimentaciones, en espesores máximos de 30 cm de espesor, perfilado y sin compactar, de manera que se aproveche el banco de semillas que albergue. Se podrá realizar la plantación mediante roturación y siembra de especies autóctonas.

2. Se ejecutará una franja vegetal de entre 4 y 8 m de anchura en torno a los vallados perimetrales por sus partes externas (no se incluyen los límites interiores entre recintos). Esta franja vegetal se realizará con especies propias de la zona, mediante plantación al tresbolillo de plantas procedentes de vivero de, al menos, dos savias en una densidad suficiente, de forma que se minimice la afección de las instalaciones fotovoltaicas sobre el paisaje. Se realizarán riegos periódicos al objeto de favorecer el más rápido crecimiento durante al menos los tres primeros años desde su plantación. Se realizará la reposición de marras que sea necesaria para completar el apantallamiento vegetal. No se dispondrá esta franja vegetal en aquellos tramos del perímetro externo que lindan con teselas de vegetación natural arbustiva o arbórea que alcance los 2 m de altura o en zonas donde se pueda afectar a vegetación natural existente. En aquellos tramos del perímetro en que los retranqueos previstos en la normativa respecto a caminos u otros no permitan la creación de la franja vegetal de entre 4 y 8 m de anchura, se podrá reducir la



anchura de esta franja vegetal de manera justificada y sin perjuicio de que se deba realizar un apantallamiento vegetal en estas zonas.

3. Los módulos fotovoltaicos incluirán un acabado con un tratamiento químico antirreflectante, que minimice o evite el reflejo de la luz.

Patrimonio cultural.

1. En su caso, se cumplirán las medidas que pudiera determinar la Dirección General de Patrimonio Cultural en la emisión de informes o resoluciones relativos a la ubicación definitiva de las instalaciones. Si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

Salud.

1. En relación con los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras y la fase de funcionamiento, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En cualquier caso, la velocidad de los vehículos en el interior de la planta se reducirá a 20 km/h como máximo.

Medio socioeconómico.

1. Los cortes y restricciones de paso en caminos se reducirán al mínimo indispensable y se avisará a la población local y usuarios de los mismos con la suficiente antelación, proponiendo rutas alternativas. Cualquier camino u otra infraestructura viaria que sea afectada por el proyecto deberá ser restituida debiendo garantizarse la continuidad de cualquier camino que quede afectado o interrumpido por la implantación.

C) Plan de vigilancia ambiental.

1. Antes del inicio de las obras, la dirección de obra incorporará a un titulado superior como dirección ambiental para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental y en el presente condicionado, que comunicará,



igualmente, al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza y al Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

2. Se desarrollará el Plan de vigilancia ambiental que incluirá tanto la fase de construcción y desmantelamiento, como la fase de explotación de las instalaciones de generación de energía eléctrica solar fotovoltaica, y se prolongará, al menos, hasta completar cinco años de funcionamiento de las instalaciones. Pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance del seguimiento, o el levantamiento de la obligación de realizar el Plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia. El Plan de vigilancia ambiental incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en sus documentos anexos y complementarios, en la declaración de impacto ambiental y los contenidos establecidos en los siguientes epígrafes:

- Se comprobarán las labores de restauración ambiental y paisajística, el estado de las superficies restauradas, su evolución y el grado de consecución de los objetivos del Plan de restauración ambiental, conforme al citado Plan. Se incluirá un seguimiento de la evolución del sustrato herbáceo y los pies arbóreos-arbustivos de las plantaciones perimetrales y/o interiores, y en caso de observar un mal estado de estos, se procederá a su sustitución y se contemplará el cambio de especies, buscando su correcto desarrollo natural. En el supuesto de la evolución de los ejemplares plantados no sea la adecuada se analizará, junto al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza, la conveniencia de implantar ejemplares de otras especies propias del entorno. Análogamente, se comprobará el adecuado desarrollo y permanencia de la cubierta vegetal herbácea bajo los paneles solares.
- El PVA incluirá el seguimiento y documentación de las prospecciones de fauna previas a la ejecución de las obras indicadas en la condición 1 del apartado Fauna de la Declaración de Impacto Ambiental, registrando todos los hallazgos y las medidas adoptadas.
- El PVA incluirá los resultados del seguimiento de la siniestralidad y uso del espacio por parte de las aves en el parque fotovoltaico, determinando la variación en abundancia, riqueza y distribución de especies en la zona.
- El PVA deberá incluir el seguimiento de la efectividad de la permeabilidad del vallado de la instalación para el tránsito de la fauna de mayor tamaño durante el funcionamiento del proyecto, estableciendo, en su caso, las medidas oportunas para permitir el libre tránsito de la fauna de mayor tamaño y reducir así la fragmentación del territorio.



3. En función de los resultados del Plan de vigilancia ambiental, se establecerá la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de las problemáticas ambientales que se pudieran detectar, de manera que se corrijan aquellos impactos detectados y que no hayan sido previstos o valorados adecuadamente en el estudio de impacto ambiental o en su evaluación.

4. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, los informes del Plan de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, los informes de seguimiento serán cuatrimestrales junto con un informe anual con conclusiones.

5. El promotor deberá completar adecuadamente el Programa de vigilancia ambiental, recogiendo todas las determinaciones contenidas en la presente declaración de impacto ambiental, incluyendo sus fechas o listados de seguimiento. El Programa de vigilancia ambiental definitivo será remitido por el promotor al órgano sustantivo, a efectos de que pueda ejercer las competencias de inspección y control, facilitándose copia de este al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el fin de que quede completo el correspondiente expediente administrativo. Conforme a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 6 de diciembre, el Programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo, comunicándose tal extremo al órgano ambiental.

En todo caso, el promotor ejecutará todas las actuaciones previstas en el Programa de vigilancia ambiental de acuerdo con las especificaciones detalladas en el documento definitivo. De tal ejecución dará cuenta a través de los informes de seguimiento ambiental. Estos informes de seguimiento ambiental estarán fechados y firmados por el técnico competente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato digital (textos, fotografías y planos en archivos con formato .pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciada en formato .shp, huso 30, datum ETRS89). Dichos informes se remitirán al órgano sustantivo y al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Medio Ambiente y Turismo. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Medio Ambiente y Turismo, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

6. De conformidad con el artículo 33.g de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) y antes del inicio de las obras, la creación de una Comisión de seguimiento para garantizar la aplicación adecuada



de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La Comisión estará compuesta, como mínimo, por un representante del Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza, del Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Zaragoza, de la Dirección General del Medio Natural, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual.

La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá la planta fotovoltaica y la línea eléctrica de evacuación, además de futuras ampliaciones y nuevas instalaciones de generación de energías renovables en la zona.

Si el órgano sustantivo así lo estima conveniente, podrá valorar la incorporación de esta instalación a una Comisión de seguimiento ya existente en la zona. De igual manera se incorporarán a esta misma Comisión de seguimiento ambiental futuras ampliaciones y nuevas instalaciones de generación de energías renovables en la zona u otras instalaciones que compartan las infraestructuras de evacuación

En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o complementarias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de instalaciones evaluadas en función de las afecciones identificadas.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada



su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 2 de mayo de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ